

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la Sra. Juez, el memorial que antecede.
Sírvasse proveer.

Palmira, 17 de febrero del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIAPALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 269

Palmira, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés
(2023)

Revisada la información suministrada por el gestor judicial de la parte actora, no se tendrá por surtida la notificación del cónyuge supérstite, por cuanto una vez verificado el contenido de la misma, no se ajusta a los parámetros de que trata en el artículo 291 del C. G del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022. En razón a ello se ordenará que la notificación se realice en legal forma y en su oportunidad se aporte con el memorial la notificación surtida.

Es por ello que el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación realizada por la parte actora.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto admisorio de la demanda, en legal forma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 32 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 20 de febrero del año

2023

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdcd0c34290f75365dc1d119bea82c9b0aecba537141472615a6b12bceff25e6**

Documento generado en 17/02/2023 04:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>